

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**“EL DELITO DE PECULADO DOLOSO EN LA REGIÓN
AMAZONAS – CHACHAPOYAS 2021”**

Autor: Bach. Jose Leiner Arevalo Calderon

Asesor: Mg. César Orlando Saavedra Vera

Registro:(.....)

CHACHAPOYAS-PERÚ

2023

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM



ANEXO 3-H

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM

1. Datos de autor 1

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): Arevalo Calderon Jose Leiner
DNI N°: 43639307
Correo electrónico: josegu785@gmail.com
Facultad: De Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional: De Derecho y Ciencias Políticas

Datos de autor 2

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): _____
DNI N°: _____
Correo electrónico: _____
Facultad: _____
Escuela Profesional: _____

2. Título de la tesis para obtener el Título Profesional

El delito de peculado doloso en la región Amazonas-Chachapoyas 2021

3. Datos de asesor 1

Apellidos y nombres: Mg. Saavedra Vera César Orlando
DNI, Pasaporte, C.E N°: 45034351
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) <https://orcid.org/0000-0002-2997-9131>

Datos de asesor 2

Apellidos y nombres: _____
DNI, Pasaporte, C.E N°: _____
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) _____

4. Campo del conocimiento según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE (ejemplo: Ciencias médicas, Ciencias de la Salud-Medicina básica-Immunología)

https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde_ford.html
5.05.00 - Derecho 5.05.01 - Derecho 5.05.02 - Derecho Penal

5. Originalidad del Trabajo

Con la presentación de esta ficha, el(la) autor(a) o autores(as) señalan expresamente que la obra es original, ya que sus contenidos son producto de su directa contribución intelectual. Se reconoce también que todos los datos y las referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluidos en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tal.

6. Autorización de publicación

El(los) titular(es) de los derechos de autor otorga a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), la autorización para la publicación del documento indicado en el punto 2, bajo la *Licencia creative commons* de tipo BY-NC: Licencia que permite distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial por lo que la Universidad deberá publicar la obra poniéndola en acceso libre en el repositorio institucional de la UNTRM y a su vez en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación-RENATI, dejando constancia que el archivo digital que se está entregando, contiene la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador.

Chachapoyas, 28, Agosto, 2023


Firma del autor 1

Firma del Asesor 1

Firma del autor 2

Firma del Asesor 2

DEDICATORIA

Dedico esta investigación a Dios por la gran dádiva de la vida y fortaleza espiritual, a mis queridos padres, por sus incansables enseñanzas para poder desempeñarme correctamente en la vida.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser la luz y guía de mis caminos y por fortalecerme en las vicisitudes de la vida. A mi asesor de tesis Mg. César Orlando Saavedra Vera, por la dedicación, entereza, arbotante para seguir impulsándome a la realización de mi investigación y así conseguir mis objetivos propuestos en mi vida académica.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ph.D. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA

Rector

Dr. OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES

Vicerrector Académico

Dra. MARÍA NELLY LUJÁN ESPINOZA

Vicerrectora de Investigación

Dr. SEGUNDO ROBERTO VÁSQUEZ BRAVO

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-L

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM (X)/Profesional externo (), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada _____

El delito de peculado doloso en la región Amazonas-Chachapoyas
2021

del egresado Jose Lener Arevato Calderon

de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

de esta Casa Superior de Estudios.

El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

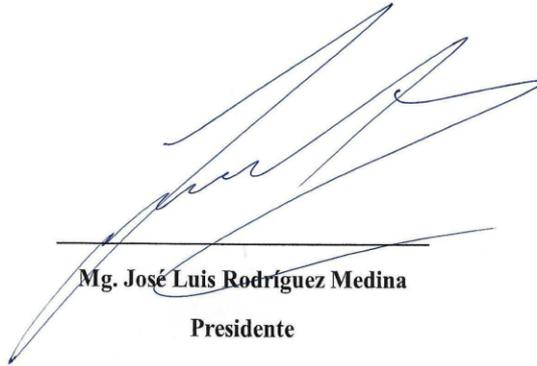


Chachapoyas, 24 de Julio de 2023

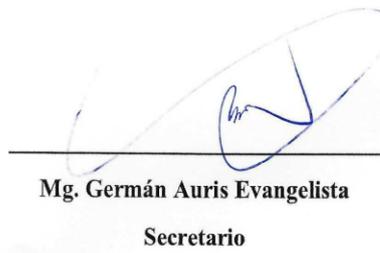
Firma y nombre completo del Asesor

Mg. César Orlando Saavedra Vera.

JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



Mg. José Luis Rodríguez Medina
Presidente



Mg. Germán Auris Evangelista
Secretario



Mg. Juan Carlos Ruiz Zamora
Vocal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



ANEXO 3-Q

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

"El delito de peculado doloso en la región Orontas - Chachapoyas 2021"

presentada por el estudiante ()/egresado (X) JOSÉ ISIDRO DEZUOLO COLASÓN
de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas,
con correo electrónico institucional jjos660785@gmail.com

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 25 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor () / igual (X) al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 16 de Junio del 2023

[Signature]
SECRETARIO

[Signature]
VOCAL

[Signature]
PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

.....
.....

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-S

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 26 de Julio del año 2027, siendo las 10:30 horas, el aspirante: José Leiner Provelo Calderón, asesorado por Mg. César Orlando Saavedra Vera defiende en sesión pública presencial () / a distancia () la Tesis titulada: "El delito de peculado doloso en la Región Amazonas 2021"

para obtener el Título Profesional de Abogado, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Dr. José Luis Rodríguez Pedemonte

Secretario: Mg. Germán Benito Escudé Arce

Vocal: Mg. Juan Carlos Ruiz Zamora

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () por Unanimidad () / Mayoría () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 12:00 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

SECRETARIO

PRESIDENTE

VOCAL

OBSERVACIONES:

ÍNDICE O CONTENIDO

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS.....	v
VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS.....	vi
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS.....	vii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS.....	viii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS.....	ix
ÍNDICE DEL CONTENIDO.....	x
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	15
II. MATERIAL Y MÉTODOS.....	17
2.1. Población	17
2.2 Variables de estudio.....	18
2.3. Métodos.....	18
2.4. Técnicas.....	21
2.5. Instrumentos.....	21
2.6. Análisis de datos.....	22
III. RESULTADOS.....	23
IV. DISCUSIÓN.....	38
V. CONCLUSIONES.....	54
VI. RECOMENDACIONES.....	58
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	59
ANEXOS.....	61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Identificación de los tres (03) casos fiscales a analizar.....	17
Tabla 2.	Identificación de jurisprudencia existente y distinguida sobre el principio de intervención mínima.	18
Tabla 3.	Identificación de jurisprudencia actual y relevante sobre el principio de intervención mínima.....	23
Tabla 4.	Resultado del lugar de cometidos los hechos.....	26
Tabla 5.	Estado del proceso según los casos analizados.....	27
Tabla 6.	Personas y cargos que se determinan en la intervención de la tramitación de las carpetas fiscales revisadas para el estudio.....	29
Tabla 7.	Sueldos de profesionales intervinientes en los procesos de anticorrupción según las carpetas analizadas – Personal del Ministerio Público.....	31
Tabla 8.	Materiales de escritorio y de oficina utilizados en cada caso analizado, para su tramitación respectiva.....	32
Tabla 9.	Competencia de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas – Sede Chachapoyas.....	34
Tabla 10.	Actos Procesales realizados en el Caso N° 1206015500-2017-46-0.....	35
Tabla 11.	Actos Procesales realizados en el Caso N° 1206015500-2017-118-0...	36
Tabla 12.	Actos Procesales realizados en el Caso N° 1206015500-2018-15-0.....	37

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Resultados del lugar de cometido los hechos.....	23
Figura 2.	Duración de la investigación hasta su archivo definitivo del Caso N° 1206015500-2017-46-0.....	24
Figura 3.	Duración de la investigación hasta su archivo definitivo del Caso N° 1206015500-2017-118-0.....	25
Figura 4.	Duración de la investigación hasta su archivo definitivo del Caso N° 1206015500-2018-15-0.....	26

RESUMEN

El objeto de la actual indagación radicó en explorar los procesos sobre el delito de peculado doloso en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas – Sede Chachapoyas. El trabajo de campo se produjo con el estudio y análisis de tres (03) carpetas fiscales. Se diseñó una exploración de tipo cualitativo, asentado en la orientación de la teoría fundamentada. Las identificaciones se obtuvieron documentalmente, para finalmente ser analizada e interpretada la información obtenida, se realizará un análisis jurídico-dogmático, que permitirá verificar y corroborar nuestra hipótesis, logrando de esta manera los objetivos específicos y generales. El procesamiento de datos se ejecutó con el sostén de las tablas y gráficos, alcanzando así la construcción de una teoría propia sobre las investigaciones del delito de peculado doloso en la región de Amazonas – Chachapoyas. La discusión de las averiguaciones al albor del marco estudiado proporcionó a los resultados sobre las recomendaciones expresas, para el fortalecimiento de la administración de justicia.

Palabras clave: Delito de peculado doloso, investigación fiscal, carpetas fiscales, región de Amazonas, Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas – Sede Chachapoyas.

ABSTRACT

The purpose of the current investigation was to explore the processes on the crime of fraudulent embezzlement in the Provincial Prosecutor's Office Specialized in Crimes of Corruption of Officials of Amazonas - Chachapoyas Headquarters. The field work was produced with the study and analysis of three (03) fiscal folders. A qualitative exploration was designed, based on the orientation of the grounded theory. The identifications were obtained documentarily, to finally analyze and interpret the information obtained, a legal-dogmatic analysis will be carried out, which will allow us to verify and corroborate our hypothesis, thus achieving the specific and general objectives. The data processing was carried out with the support of tables and graphs, thus reaching the construction of an own theory on the investigations of the crime of malicious embezzlement in the Amazonas - Chachapoyas region. The discussion of the investigations at the beginning of the studied framework provided the results on the express recommendations, for the strengthening of the administration of justice.

Keywords: Crime of fraudulent embezzlement, tax investigation, tax file, Amazonas region, Provincial Prosecutor Specialized in Crimes of Corruption of Amazonas Officials – Chachapoyas Headquarters.

I. INTRODUCCIÓN

En el perímetro jurídico toca proyectar las cauciones y los procedimientos que deben posibilitar la diligencia del tipo penal al cual se incurre, no obstante, el derecho penal es de ultima ratio, por lo tanto, debería tenerse en cuenta otros procedimientos legales, cuando el principio de intervención mínima no infringe el mínimo legal para procesar penalmente a un funcionario y/o servidor público, no debería aplicarse la jurisdicción penal, sin embargo, se ha convertido en la vía más idónea para resguardarse los beneficios de la administración pública sin tener en cuenta otras disciplinas o alternativas jurídicas, como los procedimientos administrativos a través de sus propios procedimientos disciplinarios.

Por consiguiente, en este espacio vamos a definir el medio más eficiente que asevere con estricta disciplina los principios y las garantías procesales, ahorrando así un procedimiento tedioso y que genera mucho gasto y recarga procesal para el Estado Peruano.

Es así que, en el actual proyecto de investigación cuyo título: “El delito de peculado doloso en la Región Amazonas – Chachapoyas 2021”, procura analizar la realidad del tipo penal mencionado en la región Amazonas, por ser la zona de morada del tesista y el mismo que se encuentra desarrollado como sigue.

Así que el contexto problemático nos planteamos el siguiente problema: ¿Cuál sería la afectación social, jurídico y económico del delito de peculado doloso investigado por la Fiscalía Provincial Especializada de Anticorrupción de Funcionarios de la ciudad de Chachapoyas 2021?

Justificamos la presente explicación del proyecto de tesis, teniendo en consideración que muchos de los problemas de afectación social y jurídico es que todo absolutamente todo conglomeran a las instituciones persecutoras del delito, sin tener en consideración el principio de intervención mínima el cual postula a la necesidad de delimitar al grande la intrusión de la ley penal, y ello nos lleva a una conclusión apresurada, los procedimientos disciplinarios administrativos no están actuando como corresponde, y establecido esta que, por el principio de intervención

mínima no deben funcionar cuando concurre la peripecia de recurrir a otros medios que sean seguros para la salvaguardia de los principios y normas que tutelan la coexistencia social.

Es así que, la presente indagación nos consentirá valorar la disfuncionalidad del sistema de administración de justicia en el aspecto de la afectación social, jurídico y económico. Por ende, El objetivo general sería: Determinar la afectación social, jurídica y económico del delito de peculado doloso investigado por la fiscalía provincial especializada de anticorrupción de funcionarios con sede en Chachapoyas.

Entre los objetivos específicos estudiados tenemos: a) analizar el delito de peculado doloso investigados por la fiscalía especializada de anticorrupción de funcionarios – Chachapoyas; b) determinar cuál sería la afectación social que realiza el delito de peculado doloso; c) determinar cuál sería la afectación jurídica que realiza el delito de peculado doloso; y, d) determinar cuál sería la afectación económica que realiza el delito de peculado doloso.

Por lo tanto, la presente exploración está concertada de la siguiente manera: CAPÍTULO I - Introducción, CAPÍTULO II - Materiales y Métodos; CAPÍTULO III - Resultados representados en tablas y figuras; CAPÍTULO IV - Discusión representado en la contrastación de la teoría con los resultados obtenidos, CAPÍTULO V - Conclusiones; CAPÍTULO VI - Recomendaciones; CAPÍTULO VII - Referencias Bibliográficas y los Anexos como acápite final.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Población

El emporio para el desarrollo de la indagación está compuesto por acuerdos plenarios, sentencias casatorias, doctrina autorizada y sobre todo análisis de documentos fiscales propiamente dicho (03 carpetas fiscales en estado de archivadas y/o consentidas); ello en consideración de la vigencia del CPP de 2004 implementado en la región de Amazonas.

Del mismo modo, sobre la base de las carpetas fiscales en el Ministerio Público, FPEDCF de Amazonas con sede Chachapoyas, identificaremos las carpetas fiscales de los años 2017 a 2021 para evaluar nuestra “población” de estudio y así determinar la funcionalidad del sistema jurisdiccional, donde se analizará la recurrencia a la jurisdicción penal, y no a una administrativa.

Tabla 1

Identificación de los tres (03) casos fiscales a analizar

Número de caso	Dependencia	Número de folios	Fecha de Ingreso	Agraviado
1206015500-2017-46-0	FPPAC-Chachapoyas	144	26-05-2017	El Estado – MIMP
1206015500-2017-118-0	FPPAC-Chachapoyas	108	30-11-2017	El Estado – MTPE - PNEJ – Jóvenes Productivos
1206015500-2018-15-0	FPPAC-Chachapoyas	245	07-03-2018	El Estado – DIRESA de Amazonas

2.1.1. Muestra

Como “muestra” analizaremos tres (03) carpetas fiscales de los casos seguidos según nuestro período de evaluación las mismas que se encuentran en estado archivadas y/o consentidas e indicadas en la Tabla N° 01, para así justificar el hecho de que la jurisdicción penal se había convertido en la vía más idónea para salvaguardar los beneficios de la administración pública en estos tipos de delito inmersos en contra de la administración pública, sin tener en cuenta

otras disciplinas o alternativas jurídicas idóneas o en su defecto también protectoras del sistema, como los procedimientos disciplinarios instaurados en cada institución y debidamente reglamentados.

Tabla 2

Identificación de jurisprudencia existente y distinguida sobre el principio de intervención mínima.

Recurso de Nulidad	Tema
R.N. 288-2017, Lima	Peculado: indulgencia porque monto de viáticos apropiados no supera los 108 soles – [principio de intervención mínima]
R.N. 3004-2012, Cajamarca	¿Qué es el principio de intervención mínima del derecho penal?
R.N. 311-2012, Apurímac	Principio de intervención mínima en el delito de malversación de fondos
R.N. 1883-2012, Junín	Principio de intervención mínima en el delito de peculado de uso
R.N. 3763-2011, Huancavelica	¿Ejecuta delito el funcionario que usa el papel bond de la institución para fines privados? Principio de intervención mínima en el peculado de uso
Casación N° 1135-2019, Huancavelica	Peculado por apropiación de 400 soles: ¿Procede sobreseimiento por mínima lesividad?

2.2. Variables de estudio

2.2.1. Variable independiente

El delito de peculado doloso

2.2.2. Variable dependiente

Región Amazonas – Chachapoyas

2.3. Métodos

2.3.1. Tipo de investigación

Los tipos de investigación hacen referencia, a la forma en cómo se puede adoptar dicha investigación, de acuerdo a distintas variables. Se genera así, una documental o de campo, exploratoria,

explicativa o descriptiva, cualitativa o cuantitativa, descriptiva actual o experimental, etc. (Villabella Armengol, 2009, p. 925)

La presente investigación que desarrollará será una investigación cualitativa por lo siguiente: **Cualitativa** ya que los datos recopilados en la investigación son sometidos a un análisis, respectivamente una visión propia del investigador, la misma que proporcionará toda una estructura teórica construida. (Hernández, & otros, 2017, pp. 220).

Del mismo modo, la exploración es de tipo básica, puesto que persigue el desarrollo y/o progreso de las ciencias jurídicas, con la finalidad de construir una teoría sobre los compendios del delito de peculado doloso cuando no supera el principio de mínima intervención sobre la lesividad del protegido bien jurídico en el delito de peculado doloso; esencialmente sobre el juicio cierto en destino a vislumbrar el meollo del tema, para concebir diversas disyuntivas de mejora (Baena, 2017)

2.3.2. Diseño de investigación

El término diseño se refiere al conglomerado de estrategias que tiene un plan de investigación, dadas previamente por el investigador para comprobar la hipótesis o responder a la formulación de su problema, y de esta manera producir información sencilla de entender. (Hernández, & otros, 2017, pp. 223).

La indagación que se plantea en la actual, es no experimental, de tipo descriptivo analítico. Descriptiva, porque se analizará el sistema jurisdiccional en su conjunto para evaluar la “viabilidad” y “tutela” del bien jurídico, que deviene de una contravención del deber por parte del funcionario y/o servidor público, cuando no sobrepasa los mínimos establecidos en el principio penal de intervención mínima.

Será analítica, en cuanto el sólo registrar dos sistemas jurisdiccionales para evaluar un mismo “derecho” nos permite cuestionar nuestro contexto problemático y sobre ello evaluar nuestra posición.

Será documental, por cuanto analizaremos nuestro contexto problemático en base a información estadística que se registra en el Ministerio Público solo respecto de las carpetas fiscales establecidas en la Tabla N° 01 – Identificación de los tres (03) casos fiscales a analizar.

2.3.2.1. Diseño de investigación no experimental

Este diseño comprende verificar el problema en la realidad, para posteriormente estudiarlo y analizar el mismo en su profundidad. No es posible en estas investigaciones manipular de algún modo las variables, es decir no se controlan ni se influyen, por lo que son ajenas al agente investigador. Siendo esta investigación básica, descriptiva y analítica que generalmente o en su mayoría se realizan en los estudios relacionados al Derecho o Ciencias Jurídicas. (Hernández, & otros, 2017, pp. 219).

En la presente investigación se utilizará este diseño en tanto que, las dos variables utilizadas tal como son: 1.- *el delito de peculado doloso*; 2.- *región Amazonas – Chachapoyas*, no son manipulables y/o maleables por ende no se tiene un control sobre ellas.

2.3.2.2. Diseño descriptivo

Son aquellas investigaciones que caracterizan la realidad o identifican el comportamiento de los fenómenos materia de estudio. Ello hace que aporten información extensa respecto al tema materia de estudio, delimitando sus caracteres más generales, generando a partir de ahí contenidos más exactos

y perfilados (A. Hernández & otros, 2017, p. 218). El interés es cada variable tomada individualmente.

En la presente investigación es descriptivo porque la misma se realizará en base al análisis documental, es decir se va explicar contenidos referentes al tema de investigación el aporte será estrictamente de información tomando cada variable independiente.

2.4. Técnicas

Como técnicas emplearemos el estudio documental, esta técnica permitirá el desglose de las sentencias casatorios, doctrina autorizada, y acuerdos plenarios, producidos a partir del debate del tema de la presente indagación en el sistema de Justicia Peruano, para ello se utilizará como instrumento una ficha de recojo documental la misma que obra en los anexos respectivos, con el fin de que la misma permitirá extraer información relevante para la presente indagación.

Técnica: Se manejarán los siguientes procesos de recogida de datos:

- Automatización de información en fichas bibliográficas.
- Examen de las pesquisas obtenida en fichas de registro de datos.
- Lectura de material bibliográfico.

2.5. Instrumentos

El instrumento de investigación es la herramienta para concretizar el método, el medio que el investigador utiliza para recolectar los datos y obtener la información correspondiente. En tanto que las técnicas son los procedimientos, reglas y también las operaciones, que son necesarias observar para la aplicación correcta de un método, y en consecuencia nos brinde una información válida y confiable. (Villabella Armengol, 2009, p. 935)

Instrumentos: dentro de los instrumentos tenemos los siguientes:

- a) El modo de recogida de datos fue la documentación, esto consistió en la revisión de casos fiscales. El instrumento de acopiada fue la ficha de recolección de datos, esta fue perfilada apaleando sobre los objetivos del estudio, la revisión de bibliografía y operacionalización de variables.
- b) Cuaderno de notas, para registrar elementos referenciales de los casos fiscales.
- c) Registro de información en USB.

2.6. Análisis de datos

Hacia el examen de los datos, se organizarán, mostrarán y procesarán los datos recopilados documentalente, para finalmente ser analizada e interpretada la información obtenida, para lo cual se hará un análisis jurídico-dogmático, que permitirá verificar y corroborar nuestra hipótesis, logrando de esta manera los objetivos específicos y general.

III. RESULTADOS

En esta sección se muestran los resultados alcanzados a partir de las fuentes de indagación que se utilizaron, los cuales contuvieron fichas de recolección de datos y análisis de tres (03) carpetas fiscales archivadas y/o consentidas, debidamente obtenidas por autorización de la PJFS de Amazonas con Carta N° 000008-2023-MP-FN-PJFSAMAZONAS del 19 de enero de 2023. El procesamiento de datos se efectuó con ayuda del programa Excel 2016 para la elaboración de Tablas de Códigos y la Matriz de indicaciones, con la finalidad de codificar la información, así como, organizar y facilitar su interpretación.

Del mismo modo la jurisprudencia relevante acerca del planteamiento problemático y/o objetivos tanto general como específicos, obteniendo el siguiente resultado:

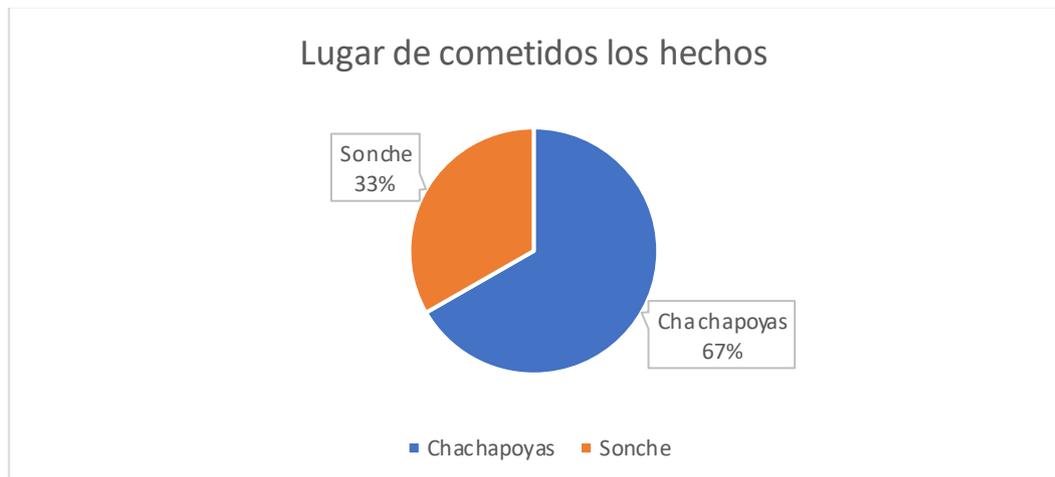
Tabla 3

Resultado del lugar de cometidos los hechos:

Lugar	Cantidad de casos	Porcentaje
Chachapoyas	2	67%
Revistas	1	33%

Figura 1

Resultado del lugar de cometido los hechos:

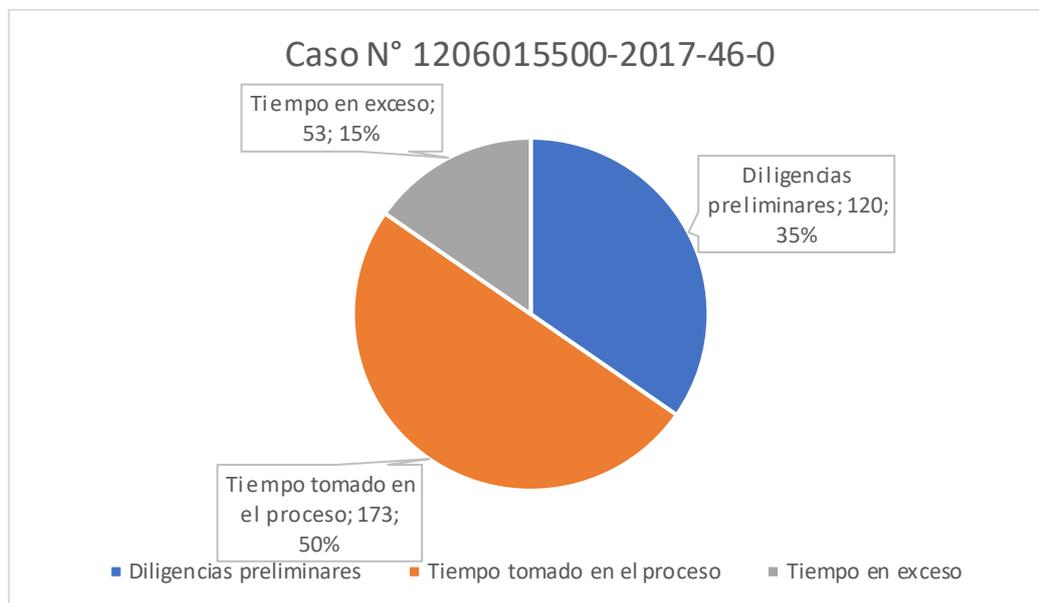


Interpretación

De la ficha de recaudación de los datos podemos apreciar que de las tres carpetas fiscales analizadas que representan el 100% de la muestra, se obtuvo: que dos fueron cometidos en la ciudad de Chachapoyas haciendo un total de 67% y una en la localidad de Sonche haciendo un total de 33%.

Figura 2

Duración de la investigación hasta su archivo definitivo del Caso N° 1206015500-2017-46-0

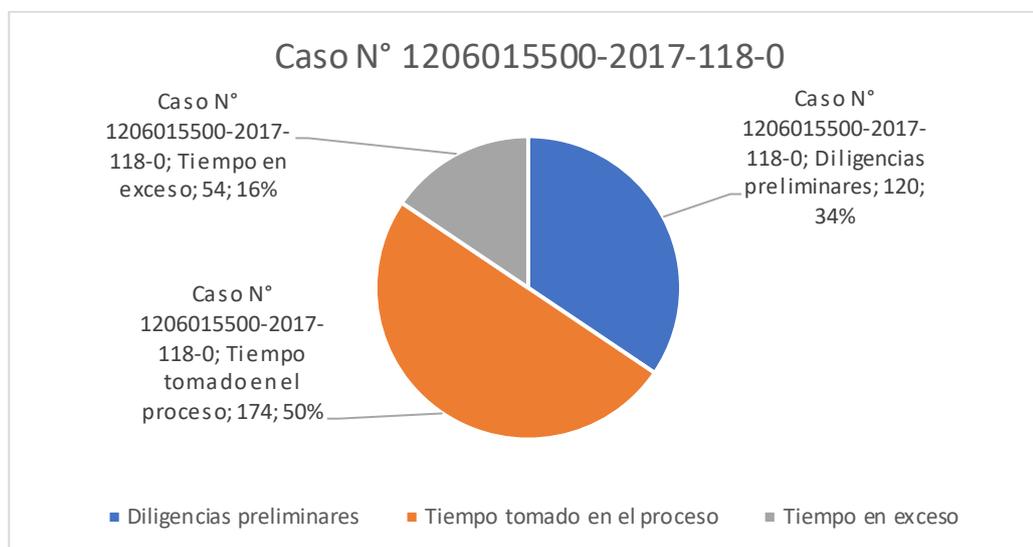


Interpretación

Podemos apreciar de los datos recopilados en la presente carpeta fiscal que existe un excesivo tiempo utilizado para el trámite respectivo de la carpeta fiscal (ello genera determinadas situaciones como afectaciones tanto en social, en lo económico y lo jurídico), y si bien es cierto, las diligencias preliminares tienen un plazo establecido ello no implica que los fiscales se tomen en demasía para resolver, puesto que de lo contrario no existirían los plazos procesales, es así que tenemos en la presente gráfica que de los 120 días naturales de apertura de las diligencias fiscales en la presente carpeta fiscal, el responsable del caso se tomó 173 días naturales, habiendo un exceso de tiempo de 53 días, los mismos que están expresados en el gráfico mostrado con sus respectivos porcentajes.

Figura 3

Duración de la investigación hasta su archivo definitivo del Caso N° 1206015500-2017-118-0

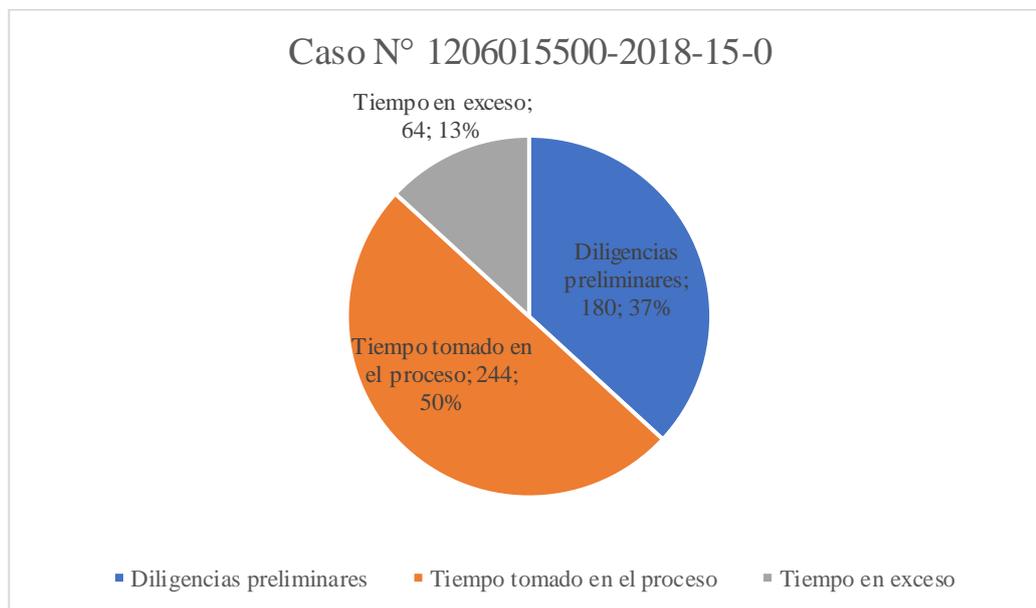


Interpretación

Podemos apreciar de los datos recopilados en la presente carpeta fiscal que existe un excesivo tiempo utilizado para el trámite respectivo de la carpeta fiscal (ello genera determinadas situaciones como afectaciones tanto en social, en lo económico y lo jurídico), y si bien es cierto, las diligencias preliminares tienen un plazo establecido ello no implica que los fiscales se tomen en demasía para resolver, puesto que de lo contrario no existirían los plazos procesales, es así que tenemos en la presente grafica que de los 120 días naturales de apertura de las diligencias fiscales en la presente carpeta fiscal, el responsable del caso se tomó 174 días naturales, habiendo un exceso de tiempo de 54 días, los mismos que están expresados en el grafico mostrado con sus respectivos porcentajes.

Figura 4

Duración de la investigación hasta su archivo definitivo del Caso N° 1206015500-2018-15-0



Interpretación

Podemos apreciar de los datos recopilados en la presente carpeta fiscal que existe un excesivo tiempo utilizado para el trámite respectivo de la carpeta fiscal (ello genera determinadas situaciones como afectaciones tanto en social, en lo económico y lo jurídico), y si bien es cierto, las diligencias preliminares tienen un plazo establecido ello no implica que los fiscales se tomen en demasía para resolver, puesto que de lo contrario no existirían los plazos procesales, es así que tenemos en la presente grafica que de los 180 días naturales de apertura de las diligencias fiscales en la presente carpeta fiscal, el responsable del caso se tomó 244 días naturales, habiendo un exceso de tiempo de 64 días, los mismos que están expresados en el grafico mostrado con sus respectivos porcentajes.

Tabla 4

Estado del proceso según los casos analizados

REGISTRO DE CASO	ESTADO
1206015500-2017-46-0	Archivo Consentido
1206015500-2017-118-0	Archivo confirmado por superior
1206015500-2018-15-0	Archivo confirmado por superior

Interpretación

De los tres casos recogidos observamos que uno fue archivado en despacho fiscal y consentido por el fiscal responsable del caso, y dos fueron confirmados por el superior en grado, tal es, la FSP de Amazonas quien tiene competencia para los recursos de elevación de actuados.

Tabla 5

Estimación en tiempo abordado para cada caso desde su registro correspondiente:

N° de Caso	Fecha de registro del caso	Fecha de inicio de diligencias preliminares	Total del tiempo transcurrido desde la fecha de registro hasta el inicio de diligencias preliminares	Fecha de Archivo o confirmado por superior	Total de tiempo transcurrido para resolver desde el inicio de las diligencias preliminares
1206015500-2017-46-0	26.05.17	05.06.17	10 días	24.11.17	173 días
1206015500-2017-118-0	30.11.17	04.01.18	36 días	26.06.2018	174 días
1206015500-2018-15-0	07.03.18	13.03.18	07 días	05.11.18	244 días

Interpretación

El CPP vigente, ha establecido etapas definidas en el proceso penal, así tenemos la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juicio oral, de ésta etapas, es la investigación preparatoria la que nos interesa. La etapa de investigación preparatoria, a su vez ha sido dividida en dos sub etapas la de las actividades preliminares y la investigación preparatoria formalizada.

La finalidad de las actividades preliminares, se encuentra consagrada en el art. 330 inc. 2 del CPP, y se refiere a los actos urgentes tendientes a comprobar si los hechos puestos en conocimiento del Ministerio Público realmente ocurrieron, de ser así, determinar si tienen las características de delito y en su caso los actos tendientes a

identificar al o los partícipes del hecho, así como la de asegurar los elementos de convicción que servirán para demostrar una posible tesis acusatoria.

Que, nuestro CPP, establece en el solicitar la oficiosidad de la PNP o ejecutar por sí mismo actividades preliminares de pesquisa para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria. Las actividades preliminares apalean a la finalidad inmediata en ejecutar los eventos urgentes inaplazables predestinados a establecer si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así asegurar los elementos materiales de la comisión incluyendo a los quejosos, todo ello entre de los límites de la Ley, con la finalidad de darle un aseguramiento debido. De conformidad, con la Ley N° 30076, de fecha 19 de agosto de 2013, que modifica el art. 334° inciso 2 – calificación; que prescribe: “el plazo de las actividades preliminares, acorde al art. 3, es de 60 días, no obstante, el representante del ministerio público podrá precisar un plazo diferente según las peculiaridades, complicación y situaciones de los acontecimientos objeto de averiguación. Sin embargo, quien se suponga afectado por un excesivo transcurso de tiempo de las actividades preliminares, solicitará al representante del ministerio público le dé fin y prescriba la disposición que ataña. Si el representante del ministerio público no acepta la petición del afectado o precisa un plazo irrazonable, el quejoso podrá concurrir al juez de garantías en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. En ese sentido el juez de garantías resolverá previa audiencia, con la participación del fiscal y del quejoso.

Del mismo modo, tenemos que en aplicación a lo prevenido en el art. 334°, inciso 2 del CPP, sobre el término de las actividades preliminares, pueden fijarse un plazo distinto a los 60 días, todo ello en concordancia con la Casación N° 002-2008-La Libertad, que dispone que las diligencias preliminares pueden tener un máximo de ciento veinte días naturales.

Tabla 6

Personas y cargos que se determinan en la intervención de la tramitación de las carpetas fiscales revisadas para el estudio.

N° Caso	Denominación del Personal administrativo del despacho de origen	Fiscales del despacho de origen	Externos – apoyo	Denominación del Personal administrativo del despacho superior	Fiscal o fiscales del despacho superior
1206015500-2017-46-0	1.- Asistente Administrativo en el Sistema Fiscal, 2.- Asistente en Función Fiscal, 3.- Asistente Administrativo - Notificador	1.- Fiscal Adjunto Provincial (P), y, 2.- Fiscal Provincial (T)	1.- dos efectivos policiales, 2.- denunciante, 3.- Procurador Público Anticorrupción	---	---
1206015500-2017-118-0	1.- Asistente Administrativo en el Sistema Fiscal, 2.- Asistente en Función Fiscal, 3.- Asistente Administrativo - Notificador	1.- Fiscal Adjunto Provincial (P), y, 2.- Fiscal Provincial (T)	1.- un efectivo policial, 2.- denunciante, 3.- Procurador Público Anticorrupción	1.- Asistente Administrativo en el Sistema Fiscal, 2.- Asistente en Función Fiscal, 3.- Asistente Administrativo - Notificador	1.- Fiscal Adjunto Superior (P) 2.- Fiscal Superior (T)

1206015500-2018-15-0

1.- Asistente Administrativo en el Sistema Fiscal,	1.- Fiscal Adjunto Provincial (P), y,	1.- un efectivo policial, 2.- denunciante, 3.- Procurador Público Anticorrupción	1.- Asistente Administrativo en el Sistema Fiscal, 2.- Asistente en Función Fiscal, 3.- Asistente Administrativo - Notificador	1.- Fiscal Adjunto Superior (P) 2.- Fiscal Superior (T)
--	---------------------------------------	--	--	---

Interpretación

Denotamos que particularmente las personas intervinientes en un proceso penal común archivado en el despacho de origen y consentido en el mismo son 8 personas entre ellos: Asistente Administrativo en el Sistema Fiscal, Asistente en Función Fiscal, Asistente Administrativo Notificador, Fiscal Adjunto Provincial (P) y Fiscal Provincial (T), el denunciante, Procurador Público Anticorrupción, Efectivos Policiales.

Cuando hablamos de un proceso con elevación de actuados se suman más intervinientes de los mencionados en el párrafo precedente, los mismo que son Asistente en Función Fiscal, Asistente Administrativo Notificador, Fiscal Adjunto Superior (P) y Fiscal Superior (T).

Tabla 7

Sueldos de profesionales intervinientes en los procesos de anticorrupción según las carpetas analizadas – Personal del Ministerio Público.

DENOMINACIÓN DEL CARGO	SUELDO
Asistente Administrativo en el Sistema Administrativo	S/. 3,800.00
Asistente en Función Fiscal	S/. 4,571.00
Asistente Administrativo – Notificador	S/. 3,800.00
Fiscal Adjunto Provincial (P)	S/. 6,955.05
Fiscal Provincial (T)	S/. 14,394.66
Asistente en Función Fiscal	S/. 4,571.00
Asistente Administrativo – Notificador	S/. 3800.00
Fiscal Adjunto Superior (P)	S/. 9,885.07
Fiscal Superior (T)	S/. 18,573.77

Fuente Pagina de Convocatorias del Ministerio Público bajo el Régimen Privado del D.L. N° 728 y versión del personal del Área de Potencial Humano del Distrito Fiscal de Amazonas, respecto de los sueldos de los fiscales.

Interpretación

Podemos observar lo que se irroga en cada proceso de los sueldos del personal que interviene cuando el proceso es archivado y consentido en el mismo despacho fiscal y sobre lo que irroga de gastos cuando es elevado con recurso de elevación de actuados a la fiscalía superior en grado correspondiente.

Tabla 8

Materiales de escritorio y de oficina utilizados en cada caso analizado, para su tramitación respectiva.

N° de Caso	Materiales en Fiscalía de Origen	Materiales en la PNP especializada de apoyo a la FPEDCF-A	Fiscalía Superior cuando se concede recurso de elevación de actuados
1206015500-2017-46-0	1. Papel bond 2. Lapiceros 3. Fotocopiadora 4. Impresora 5. Tinta para fotocopiadora 6. Impresora 7. Tinta para impresora 8. Tampones y/o huelleros 9. Folder manila para caratulas de casos fiscales 10. Computadora 11. Camioneta institucional para constatación fiscal 12. Servicio de Courier para envió de documentos fuera de la región 13. Combustible para camioneta institucional	1. Impresora 2. Fotocopiadora 3. Lapiceros 4. Papel bond 5. Laptops y/o computadoras	---

1206015500-2017-118-0

1. Papel bond
2. Lapiceros
3. Fotocopiadora
4. Impresora
5. Tinta para fotocopiadora
6. Impresora
7. Tinta para impresora
8. Tampones y/o huelleros
9. Folder manila para caratulas de casos fiscales
10. Computadora

1. Impresora
2. Fotocopiadora
3. Lapiceros
4. Papel bond
5. Laptos y/o computadoras

1. Papel bond
2. Lapiceros
3. Impresora
4. Tinta para impresora
5. Computadora

1206015500-2018-15-0

1. Papel bond
2. Lapiceros
3. Fotocopiadora
4. Impresora
5. Tinta para fotocopiadora
6. Impresora
7. Tinta para impresora
8. Tampones y/o huelleros
9. Folder manila para caratulas de casos fiscales
- Computadora

1. Impresora
2. Fotocopiadora
3. Lapiceros
4. Papel bond
- Laptos y/o computadoras

1. Papel bond
2. Lapiceros
3. Impresora
4. Tinta para impresora
5. Computadora

Interpretación

Los bienes y/o materiales de escritorio y oficina que indistintamente se utilizan para el normal desarrollo suman y se complementan con los gastos que se irrogan al Estado para el cumplimiento de la función dentro del despacho fiscal, para la tramitación de las carpetas fiscales.

Tabla 9

Competencia de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas – Sede Chachapoyas

Fiscalía	Competencia en Provincias
Competencia de la Fiscalía Provincial especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas – Sede Chachapoyas	1. Chachapoyas 2. Luya 3. Bongará 4. Rodríguez de Mendoza

Interpretación

El departamento de Amazonas cuenta con siete (07) provincias, estando que la competencia de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas con sede en Chachapoyas tiene competencia en las Provincias de Chachapoyas, Luya, Bongará y Rodríguez de Mendoza en la totalidad de sus distritos, del mismo modo, es preciso mencionar en el presente trabajo de investigación que también existe otra Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas con sede en Bagua teniendo como competencia las Provincias de Utcubamba, Bagua y Condorcanqui con sus respectivos distritos; siendo que en la actualidad estos dos despacho se avocan específicamente a sus competencias en la región de Amazonas, debidamente delimitadas en las dos sedes de los despachos fiscales.

Tabla 10

Actos Procesales realizados en el Caso N° 1206015500-2017-46-0

Actos procesales	Cantidad
Disposiciones fiscales (inicio de diligencias fiscales, de no formalización de la investigación preparatoria y archivo, y declaración de consentida)	3
Providencias fiscales	6
Acta de concurrencia	2
Acta de inconcurrencia	2
Declaraciones de partes	3
Constatación Fiscal	1

Interpretación

En esta tabla podemos apreciar las diligencias fiscales propias del despacho u ordenadas por el responsable del caso entre ellas pues tenemos: tres (03) disposiciones fiscales las mismas que son de Inicio de las actividades preliminares, la de no formalización de la investigación preparatoria y archivo y la que declara debidamente consentida en tanto no hubo solicitud de elevación de actuados al superior jerárquico; del mismo modo, apreciamos seis providencias fiscales las mismas que son de mero trámite o de impulso procesal a la carpeta fiscal; también hay actas de concurrencia e inconcurrencia las mismas que son cuatro (04) dos por dos respectivamente; las declaraciones o citaciones a las partes procesales que fueron tres (03); y, una constatación fiscal como parte de las diligencias.

Tabla 11

Actos Procesales realizados en el Caso N° 1206015500-2017-118-0

Actos procesales	Cantidad
Disposiciones fiscales (derivación de actuados, inicio de diligencias fiscales, de no formalización de la investigación, elevación de actuados, disposición de superior jerárquico confirmando el archivo)	5
Providencias fiscales	5
Informe policial	1
Declaraciones de partes	2

Interpretación

En esta tabla podemos apreciar las diligencias fiscales propias del despacho u ordenadas por el responsable del caso entre ellas pues tenemos: cinco (05) disposiciones fiscales las mismas que son: una derivación de actuados de un despacho penal donde interpusieron la denuncia derivando a la fiscalía especializada de corrupción de funcionarios, la de Inicio de las actividades preliminares, la de no formalización de la investigación preparatoria y archivo, elevación de actuados y la disposición final del superior jerárquico que declara infundada la solicitud de elevación de actuados y confirma archivo; del mismo modo, apreciamos cinco (05) providencias fiscales las mismas que son de mero trámite o de impulso procesal a la carpeta fiscal; también hay un informe policial, en tanto se pidió apoyo para la realización de las diligencias fiscales; las declaraciones o citaciones a las partes procesales que fueron dos (02).

Tabla 12

Actos Procesales realizados en el Caso N° 1206015500-2018-15-0

Actos procesales	Cantidad
Disposiciones fiscales (inicio de las diligencias preliminares, ampliación de las diligencias preliminares, de no formalización y continuación de la investigación preparatoria y archivo, elevación de actuados y disposición del superior jerárquico confirmado archivo)	5
Informe policial	1
Providencias fiscales	4
Declaraciones de partes	5

Interpretación

En esta tabla podemos apreciar las diligencias fiscales propias del despacho u ordenadas por el responsable del caso entre ellas pues tenemos: cinco (05) disposiciones fiscales las mismas que son: Inicio de diligencias preliminares, ampliación de diligencias preliminares, la de no formalización de la investigación preparatoria y archivo, elevación de actuados y la disposición final del superior jerárquico que declara infundada la solicitud de elevación de actuados y confirma archivo; del mismo modo, apreciamos cuatro (04) providencias fiscales las mismas que son de mero trámite o de impulso procesal a la carpeta fiscal; también hay un informe policial, en tanto se pidió apoyo para la realización de las diligencias fiscales; las declaraciones o citaciones a las partes procesales que fueron cinco (05).

IV. DISCUSIÓN

No podemos ser ajenos a la cotidianidad de prácticas corruptas al interior del país y, sobre todo en el aparato estatal, en particular las infracciones frente a la administración pública se encuentran establecidos en el Título XVIII, pero particularmente las competencias de las fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios se encuentran previstas desde el art. 382 hasta el 400 con excepción de poder investigar el tipo penal establecido en el art. 401 previa autorización de la Fiscal de la Nación.

Es así, que dentro de ello se encuentra el tipo penal de peculado establecido en el art. 387, el mismo que fija: “El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años;

[...].

Cuando el valor apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años; [...].

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años; [...].

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa”

Ahora bien, indicamos en la **Tabla N° 01 –Identificación de los tres (03) casos fiscales a analizar**, que la muestra obtenida previa autorización de la PJFS de Amazonas, los mismos que nos permite contrastar los datos obtenidos según nuestro planteamiento problemático y objetivos establecidos en nuestro trabajo de investigación, es así que iniciamos la presente discusión partiendo de nuestro

problema debidamente delimitado: ¿Cuál sería la afectación social, jurídico y económico del delito de peculado doloso investigado por la Fiscalía Provincial Especializada de Anticorrupción de Funcionarios de la ciudad de Chachapoyas 2021?, y junto con él los objetivos. El objetivo general sería: Determinar la afectación social, jurídica y económico del delito de peculado doloso investigado por la fiscalía provincial especializada de anticorrupción de funcionarios con sede en Chachapoyas; y los objetivos específicos estudiados tenemos: a) analizar el delito de peculado doloso investigados por la fiscalía especializada de anticorrupción de funcionarios – Chachapoyas; b) determinar cuál sería la afectación social que realiza el delito de peculado doloso; c) determinar cuál sería la afectación jurídica que realiza el delito de peculado doloso; y, d) determinar cuál sería la afectación económica que realiza el delito de peculado doloso.

Nótese que podemos constreñir que la afectación social el la sobre carga procesal al recibir denuncias por parte de profesionales operadores jurídicos que no tienen en consideración que el derecho penal es de ultima ratio más aún que no tienen en cuenta el principio de intervención mínima y denuncian todos los aspectos que tengan relación a los delitos cometidos por funcionarios en particular al delito que hoy no ocupa y que es de análisis para la actual indagación, el delito de peculado doloso.

Para el primer caso identificado en la **Tabla N° 01 – Caso N° 1206015500-2017-46-0**, éste se refiere al peculado agravado y malversación de bienes, pero solo explicaremos el tema de peculado, ahora bien, éste llega al despacho fiscal el día 24 de mayo del 2017 cuyo registro fue el 26 de mayo del mismo año e iniciado según disposición fiscal de apertura de las actividades preliminares diez días posteriores al registro y tomando como plazo 173 días naturales como es de verse en la **Tabla N° 5**, los hechos conllevaron a una serie de actividades preliminares como la apertura de la misma por el plazo de 120 días en sede fiscal para comprobar lo establecido en el tercer párrafo del apartado estudiado, y entre ellas las diligencias de constatación fiscal a la Municipalidad Distrital de Sonche, con la finalidad de recabar y/o obtener documentación e información necesaria de la entrega y recepción de bienes muebles adjudicados mediante Acta N° 267-2015-MIMP-

OGAS-OAS, para luego de obtener dicha información programar las declaraciones oportunas.

Entre las declaraciones obtenidas se dejó constancia con documentos que acreditaban la entrega de los distintos bienes a los pobladores del distrito de Sonche, la misma que fue enviada al Ministerio de la Mujer Mediante un determinado oficio cuya fecha de recepción fue el 15 de marzo de 2017, en la mesa de partes de dicha oficina.

Nótese que según lo acreditado por la Municipalidad Distrital de Sonche, ellos cumplieron la finalidad por la cual recibieron los bienes muebles adjudicados a dicha comuna para ser repartidos entre los ciudadanos de dicha localidad, sin embargo, la Procuraduría del MIMP solicita disponer el inicio de investigación preliminar el día 09 de mayo de 2017, por cuanto supuestamente la municipalidad no habría cumplido la finalidad por la cual se les entregó dichos bienes para ser repartidos.

En dicha carpeta fiscal se puede apreciar que el MIMP no verificó correctamente la documentación antes de interponer una denuncia penal, generando al Estado un gasto innecesario ocupando según lo indicado en la **Tabla N° 6** todo el personal fiscal y policial que a continuación se precisa: asistente administrativo en el sistema fiscal, asistente en función fiscal, asistente administrativo – notificador, Fiscal adjunto provincial provisional, fiscal provincial titular, dos efectivos policiales, generando un gasto que si bien se encuentra presupuestado en el Ministerio Público y PNP los establecidos para cada cargo en la **Tabla N° 7**, pero generó una afectación económica puesto que fue una investigación innecesaria para el estado, que si bien pudo realizar el MIMP un seguimiento adecuado de la documentación para evitar una investigación y un proceso penal que si bien perjudica también a los funcionarios o servidores públicos de dicha comuna.

Ante ello, el fiscal responsable del caso dispuso mediante la disposición fiscal correspondiente la no formalización de la investigación preparatoria y archivo la misma debidamente notificadas a las partes procesales y en el plazo establecido

consentido en el despacho de origen sin solicitar por parte del denunciante y el procurador que vela los intereses del Estado la elevación de actuados.

Conclusión se irrogaron gastos innecesarios según los establecidos en las Tablas N° 7 y 8 solo por no merituar y no tener en orden las documentaciones establecidas para el caso, perdiendo tiempo, dinero y generando carga procesal innecesaria; por ende, la misma no fue apelada y debidamente archivada y consentida en el despacho fiscal donde se inicio los actos de investigación ocupándose un tiempo de 173 días para que el mismo se cierre definitivamente.

Con relación al **Caso N° 1206015500-2017-118-0**, podemos indicar lo siguiente: El presente deviene de una derivación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas puesto que el procurador del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en primer termino denuncia por el delito de apropiación ilícita respecto de un equipo celular valorizado al momento de la entrega por el monto de S/. 549 soles, el mismo que aparentemente fue entregado el 7 de julio de 2015.

El actual caso según la **Tabla N° 5** ocupo 174 días naturales el mismo que al no estar conformes con el archivo fiscal de la fiscalía de origen, solicitaron elevación de actuados generando así una afectación social, jurídica y económica ya que según la **Tabla N° 6** se ocuparon las siguientes personas con los siguientes cargos: Fiscalía de Origen: asistente administrativo en el sistema administrativo, asistente en función fiscal, asistente administrativo – notificador, fiscal adjunto provincial provisional, fiscal provincial titular, un efectivo policial; en Fiscalía Superior: asistente administrativo en el sistema administrativo, asistente en función fiscal, asistente administrativo – notificador, fiscal adjunto superior provisional y un fiscal superior titular, irrogando gastos según lo establecido en la **Tabla N° 7**, sumado a ello lo establecido en la **Tabla N° 8** respecto de los bienes y utensilio ocupados para el cumplimiento de las funciones.

Todo un trámite para que al final de cuenta se determine no existir elementos objetivos y subjetivos en corolario los hechos manifestados devienen en atípicos, generando así una afectación social, jurídica y económica, puesto que los hechos materia de la presente investigación toman origen en razón a la denuncia interpuesta

por el procurador público adjunto a cargo de los asuntos judiciales del MTPE, atribuyendo a un ciudadano funcionario público la supuesta apropiación de un bien asignado a su persona y perteneciente al PNEJ - Jóvenes Productivos del MTPE, si bien constituye el punto de partida y en algunos casos razón suficiente para iniciar una investigación, pero esto de ninguna manera puede significar el quebrantamiento de una categoría jurídica que enarbola el derecho penal, es el derecho de presunción de inocencia, pues como regla general de juicio, la misma atribuye que para hablar de la responsabilidad penal de un ciudadano obviamente se demanda de una suficiente actividad probatoria de cargo, derivada y procedida con las correspondidas garantías legales. En caso de incertidumbre sobre la responsabilidad penal debe solucionarse a favor del imputado (inciso 1 del art. II del TP del CPP), en consecuencia, resulta evidente de todo lo actuado y acopiado, que no existieron indicios que determinen responsabilidad penal alguna a derivación de la comisión de un delito propio de la actuación pública, respecto del investigado, puesto obra en autos documentación que se acredita que dicho equipo celular nunca fue recepcionado por el imputado sino que solo habría la firma y sello post firma del que entrega que es el de control patrimonial pero más no de quien recibe, nótese la negligencia por parte de la institución para denunciar algo que nunca fue entregado y sobre todo los perjuicios económicos, jurídicos y sociales generados en el presente.

Estando lo explicado, de todo el cotejo documentario y de las piezas procesales emitidas y recibidas es de advertir que no se ha logrado determinar que el actuar del denunciado encuadre en la comisión del tipo penal de peculado y sobre en algún delito contra la administración pública.

Pero hablando de cuestiones de mínima intervención, la **Tabla N° 2** nos ilustra acerca de este principio, pero primero veamos lo establecido en el El delito de peculado, materializado en el primer párrafo, del art. 387, del CP, castiga al agente: “[...] funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, [...]”.

Se configura con el apoderamiento para sí o para tercero de caudales o efectos del Estado, a los que el agente del delito accede por razón de su cargo [...]", en correspondencia con la doctrina legal en cuanto a la dilucidación y estructura típica del delito, que se encuentra descrita en los fundamentos 6 y 7 del Acuerdo Plenario número 04-2005/CJ 116, del 30 de setiembre de 2005. El antedicho plenario, constriñe que el "[...] bien jurídico protegido se desdobra en dos objetos específicos merecedores de protección legal: a) garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración Pública; y b) evitar el abuso del poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad".

Ahora el R.N 288-2017, Lima en su considerando 13.3 indica en el delito de peculado, se tuvo en cuenta el principio de intervención mínima o derecho penal de mínima intervención, por el monto exiguo de ciento ocho soles (equiparado al tiempo de la devolución del equipo celular valorizado en S/. 549 soles y que por depreciación al mes o tiempo solicitado valdría S/. 182.33 soles), determinado en el costo de reposición de los equipos perdido, robado o deteriorados en S/.; es explicar, que no se opina lesión manifiesta al patrimonio del Estado.

El R.N. 3004-2012, Cajamarca nos informa acerca de este principio de intervención mínima del derecho penal, y es que, en su fundamento tercero manifiesta "existe asentimiento que el Derecho Penal debe ser una herramienta de última ratio para avalar la pacífica armonía de la sociedad, previa valoración de su gravedad y de acuerdo a las circunstancias sociales, políticas, económicas y culturales vigentes en la sociedad un instante determinado, de tal modo que en la ley comparada se ha nombrado que el Derecho constituye uno de los medios de control social existente en las sociedades actuales. Como todo medio de control social, éste tiende a evitar determinados comportamientos sociales que se reputan indeseables, acudiendo para ello a la amenaza de la imposición de distintas sanciones para el caso de que dichas conductas se realicen; pero el derecho penal se especializa por pronosticar preceptos en principio más grandes -las penas y medidas de seguridad- como signo de evitar los comportamientos que juzga especialmente peligrosos -los delitos. Como lo ha sostenido el TC en la Sentencia N° 0012-2006-PL/TC, el derecho penal debe personificar el medio o recurso más gravoso para circunscribir o restringir el

derecho a la libertad de los ciudadanos y, por tanto, debe reservarse para las violaciones más intolerables, en este sentido, se tiene que cuando el derecho penal se erige como la última ratio supone que la sanción penal no debe actuar cuando exista la posibilidad de utilizar otros medios o instrumentos jurídicos de control social menos severos.

En el fundamento cuarto del mismo recurso de nulidad, también habla que el derecho penal está encuadrado en el principio de intervención mínima, lo que admite que la actuación de la potestad de penalidad tiene que ser el último medio disuasivo que pueda recurrir el Estado para vigilar infortunios transgresores de la vida en comunidad. Este principio, es admitido unánimemente por la doctrina penal, Silvia Sánchez y Jesús María (2010) explican que: “El derecho penal ha de reducir su intrusión a aquello que sea rigurosamente ineludible en términos de utilidad social general”. En atención de este principio el ejercicio de la facultad sancionatoria criminal debe operar cuando las restantes alternativas de control han fallado, es decir, que carece de sentido la intervención del derecho penal cuando exista peripeca de utilizar otros medios o herramientas jurídicas no penales para reintegrar el orden jurídico, como los preceptos propios del derecho civil o del derecho administrativo, que condesciendan a la solución del conflicto lo más convenientemente posible tanto para el imputado como para la sociedad. Es así, pues que se muestra el carácter subsidiario en el derecho penal, respecto de las otras cepas del ordenamiento jurídico, lo cual resulta fundamental al momento de tocarse en cada caso concreto.

El R.N. 311-2012, Apurímac, explica acerca del principio de intervención mínima, en su trama tercero en el punto 3.4 que no se configura el delito de peculado, toda vez que el procesado no ha utilizado o apropiado en ventaja suya o de terceros los efectos o caudales del Estado; existiendo en todo caso una irregularidad administrativa que acontecía de la repartición de bienes, la cual correspondió ser aireada en la vía administrativa; en resultado, se debe absolver de la imputación fiscal, puesto que no se configura el tipo penal constituyente de reprensión. Más si, el Derecho penal se rige por el denominado principio de intervención mínima, el cual circunscribe la intrusión del Estado en su poder de coerción penal, para castigar conductas antisociales de lesividad inaguantables, lo que representa que sólo se

debe socorrer al Derecho penal, cuando fallan las otras convenciones jurídicas fragmentos del Derecho; sólo se debe apelar al Derecho punitivo como “*ultima ratio legis*” y no para solucionar cualquier controversia o conflicto de intereses o *litis expensa*, cuando existen otras vías jurídicas de tramitación de los actos ilegales no punibles; como es el caso de los actos ilícitos, laborales, civiles, administrativos, constitucionales, etcétera.

De igual forma el R.N. 1883-2012, Junín en su trama cuarto, segundo párrafo indica: El *principio de mínima intervención*, compone dos axiomas primordiales del Derecho penal protector: subsidiaridad o última *ratio* y carácter fragmentario del Derecho penal, en vigilancia a la última premisa exige que sólo deben sancionarse las modalidades de embestida más peligrosas para los bienes jurídicos que se tutelan; contexto que, sin duda, no se presenta en el *sub-lite*, habida cuenta de la falta de existencia de la conducta que extendió el imputado, más allá que dio como resultado la sustracción de la motocicleta, que sin embargo luego la restableció. Por ende, el Derecho sancionador administrativo es el conveniente y adecuadamente eficaz para dar cuenta de la diligencia desarrollada por el encausado.

Del mismo modo el R.N 3763-2011, Huancavelica, en su fundamento noveno nos ejemplifica claramente cuál debería ser una alternativa correcta en vez de recurrir al derecho penal, es así que, “(...) la conducta del recurrente, de haber utilizado 4 hojas de papel bond, con sello de agua de la UNH, para interponer recurso de apelación a favor de un ciudadano, conforme acusación admitida por el enjuiciado, es una diligencia desaprobada jurídicamente porque no es tolerable que el abogado de la oficina de asesoría legal de una institución pública utilice papeles membretados con sello de agua de la institución para litigar en sus cuestiones privadas que le hace pasible de sanciones administrativas, pero por ninguna razón penales porque el acontecimiento como tal no ocasiona una “perturbación social” que dote de preeminencia penal a la acción de manera que argumente una intervención tan drástica como la es del Derecho penal mediante la pena. Inexcusablemente, por no transgredir las barreras mínimas que habilitan la actuación del Derecho penal, y, obteniendo la conducta practicada claramente una

sanción de corte administrativa, en atención al principio de ultimo ratio, incumbe absolver al encausado de la imputación fiscal por el delito que se le reaccrimina”.

El considerando séptimo, en complementación a lo mencionado en el párrafo anterior nos ilustra lo siguiente: “en la semejante línea se localiza el principio de lesividad, la cual **“la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley”**, sin embargo, no cualquier lesión o puesta en peligro tiene competitividad para impulsar el régimen penal, sino solo aquellos procederes hondamente reprecensibles y no susceptibles de equilibrio mediante otro medio de control social menos estricto: en ese sentido, para la ejecución de un delito se demanda que el sujeto activo haya cometido un hecho lo adecuadamente grave como para ser objeto de contención penal y no un simple deslíz intransigente”.

Con respecto a ello es preciso mencionar que, en un escenario necesariamente dogmático, debe tener estrictamente su correlato en la hipótesis de la imputación objetiva, ya que en la misma se verán sus fundamentos para una correcta alineación de la tipicidad, ya que esta traspasa un filtro de valoración con el fin de verificar una conducta típica, solo y únicamente para los comportamientos que denoten una preeminencia social, o que desplieguen una revolución social, ya que de la interposición o manifestación del derecho penal no irradiaría las expectativas normativas de la comunidad por una innegable resguardo penal.

Y por último no convenimos disipar de vista que el delito que nos ocupa en el presente estudio el peculado, es un delito pluriofensivo, puesto que su bien jurídico protegido se desarrolla en dos cuestiones específicas que son merecedoras de una protección jurídico-penal; es así que en complementación a lo mencionado la Casación N° 1135-2019, Huancavelica, en su fundamento vigesimosegundo, nos ilustra que este delito en cuestión tiene dos objetos los mismo que son: i) avalar el principio de la no lesividad de los haciendas patrimoniales de la administración pública y ii) impedir el abuso del poder del que se halla permitido el funcionario o servidor público, quien transgrede las obligaciones funcionales de lealtad y probidad. En efecto, se trata de un delito de quebrantamiento de infracción del deber del funcionario público que está ligado a salvaguardar la considerada conducción y

utilización de los bienes públicos, en el marco, especialmente, del principio de probidad. De allí que no puede aseverar, de manera categórica, que cuando se trate de una suma de dinero menor importe per se la menor lesividad del bien jurídico tutelado y, por ende, que evidencie que no sea sancionado. Eso debe establecerse en cada tema particular y, en la materia de estudio, no aparece meridianamente. Por ello mismo, la alineación de este delito no responde llanamente a la cuantificación de un valor mínimo, como postula el Ministerio Público, salvo el contexto de agravante del delito, prevista en el segundo párrafo del art. 387 del CP.

Con respecto la **Tabla N° 01 – Caso N° 1206015500-2018-15-0**, se trataría de una denuncia formulada por la Procuraduría Pública del GOREA en la que pone de conocimiento que una funcionaria pública en su situación de responsable del almacén especializado de la DIRESA conjuntamente con el Director General, el Director de Medicamentos y con el apoyo del Departamento de Estadística e Informática son solidarios de garantizar el registro, calidad, consolidación y envío de la información a nivel central que genere el SISMED; asimismo la información formada por el SISMED en las entidades de salud, almacén o sub-almacén especializado es registrada mensualmente en el Informe de Consumo Integrado (ICI) y en el informe de Movimiento Económico (IME), debiendo quedar la original en la DISA y copia en la entidad de salud, almacén o sub-almacén especializado donde se ocasionó la información, los mismos que son rubricados y sellados por el Jefe del Establecimiento y por el responsable de farmacia. Siendo que en mayo de 2015 se recibió la información del ICI correspondiente al Eje de Salud Collonca y el Eje de Salud Jalca Grande, para su respectivo control de calidad y consolidación, para luego ser remitido al nivel central DIGEMID-Lima, es ahí donde se detectó la diferencia de lo ingresado en el ICI en comparación con lo que había distribuido el Almacén Especializado.

- Se distribuyó al Centro de Salud Collonca con G.R. 3590043739 según sistema SISMED, 20 inyectables de Poligelina 3.5% - 500 ml.

Donde se reportó como ingreso en el ICI: 10 inyectables de poligelina 3.5 x 500 ml., existiendo una diferencia de 10 inyectables que no fue reportado como ingreso.

- Se distribuyó al Centro de Salud Jalca Grande con G.R. 3590043625 según sistema SISMED, 20 inyectables de poligelina 3.5% x 500 ml.
- No fue reportado como ingreso en el ICI por el responsable de farmacia, y teniendo en cuenta que el Centro de Salud Jalca Grande cuenta con el sistema SISMED instalado resulta difícil de modificar.

Ante los hechos expuestos líneas arriba y siendo que la responsabilidad ante lo sucedido recae en el personal que dirige el Almacén Especializado y en todos los que prestan servicios en esta área, ante la falta de inspección y supervisión en el conteo de físico de los productos, se le imputa el delito de peculado a la funcionaria pública por lo que no tuvo las precauciones necesarias al momento de realizar las entregas de los productos médicos a los centros de salud mencionados y siendo que su actuar negligente e irresponsable generó un grave daño a los establecimientos de Salud de Collonca y Jalca Grande ya que estos necesitan contar con los medicamentos necesarios para brindar la atención necesaria a la población que por el SIS son atendidos.

Es así que, se inician las actuaciones preliminares para comprobar si los hechos realmente ocurrieron, diligencias que se iniciaron con participación de la PNP – Dirección Contra la Corrupción.

Realizadas las diligencias y emitido el informe policial correspondiente podemos determinar que lo vertido por la denuncia por parte de la Procuraduría Pública del GOREA no tiene un fundamento adecuado para considerarse delito contra la administración pública, pues veamos:

Hechos: Que la señora responsable, en su calidad de garante del área de almacén especializado de la DIRESA, no habría tenido las precauciones necesarias al momento de realizar la transmisión de los productos médicos a los Ejes de Salud de Collonca y Jalca Grande, toda vez que en el mes de mayo del 2015, al momento en que se recibió los Informes de Consumo Integrado (ICI) de dichos establecimientos de salud, se detectó la diferencia

entre lo ingresado en los indicados informes de consumo integrado y lo distribuido por el almacén especializado, de acuerdo al siguiente detalle: según Sistema de Suministro de Medicamentos (SISMED) con guía de remisión N° 3590043739 se distribuyó al Centro de Salud de Collonca, veinte (20) inyectables de poligelina 3.5% por 500 ml., reportándose como ingreso en el ICI diez (10) inyectables, los cuales no fueron reportados como ingreso en el ICI, y con guía de remisión N° 3590043625 se distribuyó al Centro de Salud de Jalca Grande, veinte (20) inyectables de poligelina 3.5% por 500ml., los cuales no fueron reportados como ingreso en el ICI por el responsable de farmacia, ocasionando un perjuicio a los pre citados centros de salud, por cuanto estos necesitan contar con los medicamentos indicados a fin de ofrecer una atención médica de calidad a la población que es atendida a través del Seguro Integral de Salud (SIS).

Calificación Jurídica: los hechos descritos anteriormente, se encuentran tipificados en el art. 387° del CP, delito de Peculado Doloso.

Análisis y Evaluación del Caso concreto: no podemos dejar de mencionar que es finalidad de las actuaciones preliminares determinar con eventos inminentes e inaplazables la verdad de la realización de los acontecimientos, así como la evaluación jurídica y la identidad de los posibles responsables y de ser posible del agraviado.

Siendo así, podemos afirmar que en base a ello, se inició la investigación, de la que el magistrado responsable del caso concluyó que no son ciertas las afirmaciones contenidas en la denuncia, tal es así que según el denunciante, la señora responsable, en su calidad de garante del área de almacén especializado de la DIRESA, no habría tenido las precauciones necesarias al momento de realizar la transmisión de los productos médicos a los Ejes de Salud de Collonca y Jalca Grande, toda vez que según el Sistema de Suministro de Medicamentos (SISMED) con guía de remisión N° 3590043739 se distribuyó al Centro de Salud de Collonca, veinte (20) inyectables de poligelina 3.5% por 500 ml., reportándose como ingreso en el informe de consumo integrado (ICI) de dicho Eje de Salud diez (10)

inyectables, los cuales no fueron reportados como ingreso en el ICI, y con guía de remisión N° 3590043625 se distribuyó al Eje de Salud de Jalca Grande, veinte (20) inyectables de poligelina 3.5% por 500 ml., los cuales no fueron reportados como ingreso en el ICI por el responsable de farmacia, ocasionando perjuicio los pre citados centros de salud, por cuanto estos necesitan contar con los medicamentos necesarios para brindar una atención médica de calidad a la población que es atendida a través del Seguro Integral de Salud (SIS), hechos que quedan totalmente desacreditados, toda vez que, los responsables de los mencionados centros de salud, son quienes concurren al almacén especializado de medicamentos de la Dirección Regional de Salud Amazonas, con sus respectivos requerimientos de medicamentos según necesidad, a fin de ser atendidos por el responsable del Sistema de Medicamentos (SISMED) de dicha dirección, quien previa revisión de los medicamentos en stock, visto bueno del químico farmacéutico, y en presencia de los responsables de los centros de salud requirentes, emiten las guías de remisión, la cual es firmada por el responsable del SISMED y los requirentes que reciben los medicamentos en el mismo acto, con lo cual se enerva la presunta comisión del delito de peculado doloso, por cuanto la servidora pública Noemí Clavo Alvarado, no se apropió, ni utilizó, en cualquier forma, para sí o para otro, los medicamentos que le estaban confiados por razón de su cargo, por cuanto los medicamentos (Poligelinas de 3.5% por 500 ml) consignadas en las guías de remisión virtuales N° 0359-0043625 y 0359-0043739, correspondientes a los Centros de Salud de jalca grande y Collonco respectivamente, incurrieron en error material en digitación, esto es, al Centro de Salud de Collonco se le distribuyó 10 poligelinas 3.5% por 500 ml., conforme a las guías de remisión en físico debidamente recepcionadas por los responsables de dichos centros de salud, máxime si las guías virtuales que incurrieron en error material fueron subsanadas en su momento y dichos centros de salud emiten en forma mensual su informe de consumo integrado.

Siendo ello así, de todo el cotejo documentario y de las piezas documentales emitidas y recibidas se advierte que se trata de un error al momento de digitar las guías de remisión virtuales (0359-0043625 y 0359-0043739), lo que no significa que la señora servidora pública denunciada y procesada en su

condición de responsable del área de almacén especialista de medicamentos se haya apropiado o utilizado para sí o para otro, la cantidad de medicamentos excedentes en las indicadas guías de remisión virtual, toda vez que conforme a las guías de remisión físicas debidamente recepcionadas por los garantes de los ejes de salud requirentes de Jalca Grande y Collonco, al primero no se le distribuyó poligelina, y al segundo se le distribuyó 10 poligelinas 3.5% por 500 ml., lo cual se colige con los respectivos informes de consumo integrado del mes correspondiente a la fecha del momento que supuestamente se cometieron los hechos, emitidos por los comprometidos de farmacia de dichos centros de salud, en consecuencia la conducta desplegada por parte de la señora servidora pública a la cual se le imputa el delito en cuestión y contra L.Q.R.R., no encuadra en la comisión del tipo penal de peculado doloso.

En consecuencia, resulta fácil precisar que no se ha logrado advertir quebrantamiento de algún tipo penal que conlleve a presumir la comisión del ilícito penal, teniendo en cuenta que como esta legalmente solidificado, el Derecho Penal no es el señero medio de coacción estatal predestinado a preservar bienes jurídicos y su desempeño sólo se justifica como un medio suplementario o subsidiario del arsenal de medios coercitivos arreglados por el ordenamiento jurídico, porque compone la última ratio en correlación con los demás medios de control social.

En ese orden de ideas, durante las investigaciones efectuadas por el despacho fiscal correspondiente (FPEDCF-CH), han podido comprobar que la confidencia no se halla coincidente con elementos atiborrados de convicción, puesto que al no haberse emanado medios de prueba legítimos y suficientes que permitan desvirtuar el principio de presunción de inocencia que goza todo encausado, nos encontramos ante un caso de meras sindicaciones, que carecen de valor probatorio, máxime si de las diligencias programadas no se logró obtener medios probatorios que generen convicción del ilícito penal investigado; razón por la cual, los hechos denunciados no cuentan con los suficientes elementos de convicción, que justifiquen la formalización y por ende, la continuidad de la indagación preparatoria.

Por ende, al no haberse advertido infracción alguna resultaría desproporcionado investigar vulneración alguna de un bien jurídico protegido por el Derecho Penal. Resultando de esta manera apto desatender la actual indagación, al no existir los medios objetivos y subjetivos, en consecuencia, los hechos denunciados devienen en atípicos (lo subrayado lo manifiesta el R.N N° 2090-2015, Lambayeque, Sala Penal Permanente)

En tal sentido, el CPP en el art. 334 numeral 1 señala: “Si el magistrado al apreciar la denuncia o posteriormente de haber elaborado o preparado realizar actuaciones preliminares, cree que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, expone que no procede formalizar y continuar con la pesquisa preparatoria, así como decretará el archivo de lo procedido”. Que, en este mismo sentido el art. 12 de la LOMP prescribe lo concerniente sobre la denuncia: “Si el magistrado ante el que ha sido representada no lo estimase procedente, se hará saber por escrito al denunciante”. Ello es concordante con lo establecido en el art. 94° inciso 2, cuarto párrafo, que establece: “Al finalizar las actuaciones preliminares sin actos de indagación suficiente, el magistrado lo expondrá así”.

Podemos denotar con la explicación de este tercer caso al igual que los otros dos precedentes que la afectación social es la sobre carga procesal al recibir denuncias por parte de profesionales operadores jurídicos (supuestamente conocedores de la ley) que no tienen en consideración que el derecho penal es de ultima ratio más aún que no tienen en cuenta el principio de intervención mínima y denuncian todos los aspectos que tengan relación a las infracciones de corrupción de funcionarios en particular al delito que hoy no ocupa y que es de análisis para la presente indagación, el delito de peculado doloso.

Dicho ello podemos afirmar, que lo aludido en el párrafo antecedente, existe una afectación no solo social (carga procesal), sino jurídica (retraso en los procesos) y económica para el estado (porque todos los que participan en el proceso penal pierden tiempo y sobre todo los materiales y/o utensilios respectivos – convertido en costo económico), ello se condice en este caso porque el superior jerárquico

confirmando la disposición de archivo del fiscal responsable del caso, declarando infundada el pedido de elevación de actuados interpuesto por la Procuraduría Pública Anticorrupción de Amazonas y confirmando el criterio de razonabilidad del magistrado que tuvo a su cargo la pesquisa.

V. CONCLUSIONES

En este apartado se exponen las consumaciones de la actual indagación, originados a partir de la cuestión de las consecuencias a la luz del marco de reseña. Asimismo, se ciñe una sección subsiguientemente en el que se confían temas procedentes al estudio analizado que podrían trascender de interés para venideras pesquisas. De modo que se esbozan los desenlaces a partir de cada objetivo específico que acondicionan la indagación.

a) **Analizar el delito de peculado doloso investigados por la fiscalía especializada de anticorrupción de funcionarios – Chachapoyas.**

- Dentro de nuestro ordenamiento el tipo penal estudiado se representa en los verbos rectores apropiarse y utilizar, como bien lo hemos analizado en los tres casos estudiados, pero el mismo según la descripción del texto legal establecido en el artículo 387 del C.P. no explica cuáles serían los montos mínimos para considerarse una infracción al principio de mínima lesividad, quedando a criterio del juzgador tal cual como lo hemos desarrollado en los recursos de nulidad descritos en la Tabla N° 02 – Identificación de legislación actual y relevante sobre el principio de intervención mínima.
- Podemos apreciar de los tres (03) casos analizados, que las denuncias son provenientes por entes del mismo Estado como Procuraduría Regional del Gobierno Regional de Amazonas, Procuraduría del MIMP, y Procuraduría del MTPE, las mismas sin considerar que el derecho penal es de ultima ratio ni tener la observancia del principio de mínima lesividad, solo por el hecho de tener una vinculación y/o relación funcional de funcionario o servidor público que se denuncia o quebrante la infracción del deber se presentan las denuncias; analizados los tres casos concluimos que no cualquier lesión o puesta en peligro tiene aptitud para impulsar el sistema penal, sino solo aquellos procederes fuertemente reprobables y no pasibles de equilibrio mediante otro medio de control social menos estricto: en ese sentido, para la plasmación de un delito se solicita que el sujeto

activo haya cometido un hecho lo competentemente grave como para ser objeto de contención penal y no un simple yerro disciplinario”.

- Nos olvidamos como operadores de justicia que dentro de la administración pública se encuentran reglamentados también los procedimientos administrativos disciplinarios, que bien pueden ocuparse para aquellas infracciones que no conlleven a una sanción penal, sino meros caracteres de sanciones administrativas por no superar el principio de mínima lesividad.

b) Determinar cuál sería la afectación social que realiza el delito de peculado doloso.

- Las afectaciones sociales según lo determinado del análisis de los casos estudiados es que los procesos no vienen siendo cumplidos según sus plazos procesales, vulnerando así el plazo razonable, es ahí que muchas veces la sociedad piensa que la administración de justicia no solo es lento sino que las acciones sea de manera directa o indirecta y por tratarse de una fiscalía delicada por los tipos de proceso que hay en giro o culminadas denotan ante la sociedad por el incumplimiento de los plazos que también existe corrupción por beneficiar en los supuesto archivos cuando no cumplen la tipicidad objetiva y subjetiva que muchos desconocen en la forma y el fondo del proceso.
- Las afectaciones sociales que realiza el delito de peculado no se llega a comprobar los verbos rectores de apropiación o utilización como lo sucedido en los casos analizados y se presta a suspicacias por parte de la comunidad indicando que no se genera justicia, llegando a determinar el negativo impacto en la sociedad por parte de la administración de justicia.

c) determinar cuál sería la afectación jurídica que realiza el delito de peculado doloso

- La afectación jurídica determinada en el presente trabajo de investigación es que denotamos solamente los verbos rectores “utilización y apropiación” sumado a ello la agravante de doloso, pero más no podemos denotar que dentro de la explicación del delito exista el criterio bien marcado de mínima lesividad para proceder a las investigaciones respectivas y así evitar tanta carga procesal innecesaria, como los casos desarrollados en la actual indagación.
- En efecto, se ha logrado determinar que por el simple hecho de tener la vinculación o la relación funcional remiten todo tipo de denuncia sin siquiera determinar primero las cargas civiles y/o administrativas que las mismas con la ejemplificación de los casos estudiados a criterio personal han generado, sin embargo, fueron remitidas a la FPEDCF de Amazonas – Sede Chachapoyas, generando así, la congestión de carga procesal (excediéndose de los plazos razonables para resolver una investigación preliminar)
- La razón por la que hay una afectación jurídica es porque específicamente las causas del delito no responden a la simple satisfacción de que esté debidamente determinado el principio de mínima lesividad, sino que este apunta fundamentalmente a explicar el tipo penal y sus penas respectivas.

d) determinar cuál sería la afectación económica que realiza el delito de peculado doloso.

- Como hemos visto la afectación económica en este tipo de delito, es que al no estar debidamente fundamenta o explicada dentro de la base legal el principio de mínima lesividad, los denunciantes y/o agraviado esperan que culminen el proceso penal sin llevar a cabo los respectivos procesos disciplinarios, esperando que la última ratio (Derecho Penal) actúe únicamente imponiendo las sanciones más drásticas, generando un gasto económico que si bien se encuentra

presupuestado para esta institución y todo su personal incluyendo los bienes que se ocupan para el normal desarrollo pero es algo que la administración pública debería ahorrar; que queremos decir, llámese nuevamente al caso del equipo celular entregado supuestamente al funcionario público, dentro de las mismas se llegó a determinar que nunca se entregó, pero el denunciante conector del derecho denunció penalmente pudiendo primero determinar las causas y los presuntos responsables, del mismo las depreciaciones del bien para luego determinar si efectivamente es dable recurrir a una instancia penal, sin mencionar en la presente conclusión los dos restantes casos analizados pero ya explicados en la parte de resultados.

- Genera afectación económica ya que las mismas conllevan a utilizar y generar gastos por otras instituciones como por ejemplo la Policía Especializada Contra la Corrupción y la parte agraviada que es la Procuraduría Pública Especializada y más aún de los instrumentos del Ministerio Público como movilidad, combustible, y bienes de utensilios de escritorio para el normal desarrollo, que como se indica esta debidamente presupuestado pero es algo que debería ahorrarse en tiempo si estuviera debidamente expresado las mínimas lesividades por lo menos en este tipo penal.

VI. RECOMENDACIONES

En este acápite explicamos las comisiones del estudio para un mejor procedimiento de las extenuaciones y/o dificultades para un mejor desarrollo del delito de peculado en la presente región, tal es así que estas revelan al primer y tercer objetivo específico:

Las recomendaciones se dirigen a los legisladores y/o juzgadores, estos últimos por lo menos (Ministerio Público – en diligencias preliminares) a tener un criterio formado para la aplicación del delito de peculado doloso a rechazar o devolver los actuados a las instancias correspondientes luego del análisis respectivo si no se configura a criterio del magistrado el principio de mínima lesividad para que así no exista la congestión procesal en el Ministerio Público y se determine por otro medio de control social las responsabilidades respectivas cuando no supere un monto respecto a las utilizaciones y apropiaciones de los bienes o caudales del estado.

Y de lo manifestado conlleve en un futuro a una modificatoria o propuesta legislativa de este tipo penal, para reducir tiempo y dar realce a los procedimientos administrativos de cada institución, teniendo en consideración que SERVIR ahora tiene competencia dentro de las instituciones del Estado.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Plenario número cero cuatro-dos mil cinco/CJ ciento dieciséis, obtenido en: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Acuerdo-Plenario-2-2005-CJ-116-LP.pdf>

BAENA, G. (2017). Metodología de la investigación 3° Edición (Tercera ed.) Grupo Editorial Patria.

Casación N° 1135-2019, Huancavelica, obtenido en: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/04/Casacion-1135-2019-Huancavelica-LPDerecho.pdf>

Código Penal y Procesal Penal Peruano (2023), promulgado el 3 de abril de 1991 y publicado el 8 de abril del mismo año.

DONNA, Edgardo (2001) *Derecho Penal – Parte Especial*. Tomo II. Buenos Aires, Editorial Rubinzal – Culzoni.

HURTADO POZO, José (2005) *Manual de Derecho Penal, Parte General I*. Lima, Grijley.

Ley Orgánica del Ministerio Público, obtenida en: https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/26_ley_organica_mp.pdf

MALO CAMACHO, Gustavo (1998) *Derecho penal Mexicano*. México, Ed. Porrúa.

Orellana P., T. (2011). El principio de mínima intervención penal y su aplicabilidad en los delitos de peculado considerados de ínfima cuantía, Tesis previa a optar el título de Abogado, Loja: Universidad de Loja. Consultado en: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/1164/1/TESIS%20BOLIVAR%2030%20ENERO%202012.docx%20segundo.pdf>

PEÑA CABRERA, Alonso (2008) *Derecho Penal-Parte Especial I*. Lima, Idemsa.

Rojas V., F. (2020). Manual operativo de los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos, (3.a ed.). Lima: Grijley.

ROJAS VARGAS, Fidel, INFANTES VARGAS, Alberto y QUISPE PERALTA, Lester (2007) *Código Penal, Dieciséis Años de Jurisprudencia Sistematizada*. Parte Especial Tomo II. Lima, Idemsa.

ROY FREYRE, Luis Eduardo (1997) *Causas de la extinción de la acción penal y de la pena*. Lima, Grijley.

R.N. 288-2017, Lima, obtenido en: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/09/R.N.-288-2017-Lima-Legis.pe_.pdf

R.N. 3004-2012, Cajamarca, obtenido en: <https://lpderecho.pe/principio-minima-intervencion-derecho-penal-r-n-3004-2012-cajamarca/>

R.N. 311-2012, Apurímac, obtenido en: <https://lpderecho.pe/principio-intervencion-minima-delito-malversacion-fondos-r-n-311-2012-apurimac/>

R.N. 1883-2012, Junín, obtenido en: <https://lpderecho.pe/principio-intervencion-minima-delito-peculado-uso-r-n-1883-2012-junin/>

R.N. 3763-2011, Huancavelica, obtenido en: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/04/RN-3763-2011-Huancavelica-LP.pdf>

Santiago Mir Puig, *Derecho Penal-Parte General*, Editorial REPERTOR, octava edición, Barcelona dos mil ocho, página cuarenta

SALINAS SICCHA, Ramiro (2008) *Derecho Penal, Parte Especial*. Lima, Grijley.

Silva Sánchez, Jesús María, *Aproximación al Derecho penal contemporáneo*. Segunda edición. Editorial B de F, Montevideo- Buenos Aires, dos mil diez, página trescientos noventa y tres

ANEXOS

SUMILLA: Solicito autorización para obtener copias de tres carpetas fiscales debidamente consentidas para tesis

Señor Doctor:

GILDER ZAPANA MAYTA

Fiscal Superior Titular

Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas

Presente.-

Yo, **Jose Leiner Arevalo Calderón** identificado con DNI N° 43639307, Bachiller en Derecho de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, con Código Universitario 4363930751, con correo electrónico jjosegu785@gmail.com y con teléfono de contacto 987386357, ante Usted con el debido respeto me presento; y digo:

Tengo el honor de dirigirme a su superior despacho que dignamente preside, con la finalidad de saludarlo cordialmente y en atención al asunto de la sumilla **SOLICITAR** que por intermedio del presente se me permita acceder a tres carpetas fiscales en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas – Sede Chachapoyas, las mismas que deben estar archivadas y debidamente consentidas y poder obtener copias para la realización de mi Informe Final de tesis titulada "El Delito de Peculado Doloso en la región de Amazonas".

Solicitud que el suscrito realiza para fines académicos y poder obtener el título profesional de Abogado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, para tal efecto anexo copia de mi DNI.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted acceda a mi solicitud.

Chachapoyas, 13 de enero de 2023


Bach. José Leiner Arevalo Calderón
DNI 43639307



También electrónicamente por el sistema
Fiscal E-Sig
Presidencia de la Junta de Fiscales
Superiores del DF Amazonas
Calle J. Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2023 15:28:58

Chachapoyas, 19 de Enero de 2023

CARTA N° 000008-2023-MP-FN-PJFSAMAZONAS

Señor:
JOSÉ LEINER AREVALO CALDERÓN
DNI: 43639307
C.E.: jjosegu785@gmail.com

Asunto : Autorización para obtener copias de carpetas fiscales consentidas.

Referencia : Solicitud de fecha 13.01.2023

Expediente : MUPDFA20230000890

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y en atención a lo solicitado mediante el documento de la referencia, se autoriza para que pueda tener acceso a las carpetas fiscales consentidas del Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas; debiendo previamente coordinar con el señor Ronald Chiguala Villanueva, fiscal provincial del referido despacho.

Asimismo; para la obtención de copias, se hace de conocimiento que tendrá que asumir el costo por derecho de reproducción, conforme al Tarifario Único del Ministerio Público.

Finalmente, se precisa que la información que pueda obtener de dichas carpetas fiscales, deberán ser utilizados para fines académicos, asumiendo responsabilidad por filtración de información.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GILDER ZAPANA MAYTA
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL
DE AMAZONAS

GZM/kcr

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS

EXPEDIENTE : MUPDFA20230000890

Jr. Ayacucho N° 686 - Chachapoyas
pjfs.amazonas@mpfn.gob.pe

CODUN : V9SLW

R. 1118

GZM/kcr

Este es una copia auténtica impresa de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público, Fiscalía de la Nación. Aplicando el artículo 44º del D.L. N° 2709-2013-PJ y la Ley N° 27444, el presente documento se genera en el sistema de gestión de documentos electrónicos del Ministerio Público, Fiscalía de la Nación. Fecha: 13/01/2023 15:28:58

FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

EL DELITO DE PECULADO DOLOSO EN LA REGIÓN AMAZONAS – CHACHAPOYAS 2021

Recogido por : José Leiner Arevalo Calderon (Tesista)

Lugar : Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de
Corrupción de Funcionarios de Amazonas – Sede
Chachapoyas

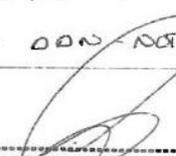
Fecha :

Nota: Se precisa que la presente información es recogida previa autorización de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Amazonas con Carta N° 000008-2023-MP-FN-PJFSAMAZONAS DEL 19 DE ENERO DE 2023.

Registro y Código de Fiscalía	1206015500
Número de Caso analizado	46 - 2017
Estado del proceso	ARCHIVO CONSULTIVO
Delito	Peculado doloso derivado y malversación
Agraviado	EL ESTADO - MINISTERIO DE LA MUJER Y Población OTROS
Fecha y registro del caso para su trámite	26/05/2017
Bien y monto apropiado	BIENES POR DONACIÓN POR ENTREGA
Perjuicio económico	NO DETERMINADO POR NO EXISTIR IMPUTO PENAL
Inicio de Diligencias Preliminares	05/06/2017
Inicio de Investigación Preparatoria	_____
Localidad / Ciudad / Provincia de los Hechos	EL SONCHE - CHACHAPOYAS - AMAZONAS
Fecha de registro de Etapa Intermedia	_____
Fecha de inicio de Juicio	_____
Fecha de Sentencia	_____
Fecha de Terminación Anticipada	_____

Fecha de Archivo Fiscal	10/10/2017 y consentido	24/11/2017
Folios y Tomos de la Carpeta Fiscal	144 folios - 01 tomo	
Personas y cargo que se determinan en la intervención de la tramitación de las carpetas fiscales revisada para el estudio	<ul style="list-style-type: none"> - ASISTENTE DON. SISTEMA FISCAL - ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL - PROCURADORÍA DE CORUPCIÓN - DENUNCIANTE - FAP y FP - 02 EFECTIVOS POLICIALES 	
Materiales de escritorio y de oficina para la tramitación de las carpetas fiscales	<ul style="list-style-type: none"> - PAPER BOND, LAPIEROS, FOTOCOPIADO - TINTO DE FOTOCOPIADO, COMPUTADOR - IMPRESORA, TINTO DE IMPRESORA, - LAPIEROS, FOLIOS PARA - CARPETAS DE COPIAS, CARBONETA - INSTITUCIONAL PARA CONSTITUCIÓN FISCAL - ENVÍO DE DOCUMENTOS FUERA DE LA OFICINA 	
Sueldo de fiscal responsable y situación laboral	<ul style="list-style-type: none"> S/ 6700 - FAP. - PRACISIONO? S/ 14.00 - FP - TITULAR 	
Denominación de personal administrativo y sueldo	<ul style="list-style-type: none"> S/ 4570 - AFP S/ 3800 - PASA S/ 3800 - DAN - NOTIFICAR 	

Información proporcionada y recibida del personal:


 CARLOS ALBERTO BUSTAMANTE DIAZ
 Asistente en Función Fiscal
 Fiscalía Especializada en Delitos de
 Corrupción de Funcionarios de Amazonas

Bach. José Leiner Arevalo Calderon

DNI N° 43639307

FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

EL DELITO DE PECULADO DOLOSO EN LA REGIÓN AMAZONAS – CHACHAPOYAS 2021

Recogido por : José Leiner Arevalo Calderon (Tesista)

Lugar : Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de
Corrupción de Funcionarios de Amazonas – Sede
Chachapoyas

Fecha :

Nota: Se precisa que la presente información es recogida previa autorización de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Amazonas con Carta N° 000008-2023-MP-FN-PJFSAMAZONAS DEL 19 DE ENERO DE 2023.

Registro y Código de Fiscalía	1206015500
Número de Caso analizado	15 - 2018
Estado del proceso	ARCHIVO CONFIRMACION POR SUPERIOR
Delito	PECULADO DOLOSO
Agraviado	SI ESTADO - DREESA
Fecha y registro del caso para su trámite	07/03/2018
Bien y monto apropiado	RECONOCIMIENTOS DE DIVERSA.
Perjuicio económico	NO DETERMINADO POR NO EXISTIR DILITO ASUNTO
Inicio de Diligencias Preliminares	13/03/2018 y 10 de aplicación del 07/2018
Inicio de Investigación Preparatoria	_____
Localidad / Ciudad / Provincia de los Hechos	CHACHAPOYAS - AMAZONAS
Fecha de registro de Etapa Intermedia	_____
Fecha de inicio de Juicio	_____
Fecha de Sentencia	_____
Fecha de Terminación Anticipada	_____

Fecha de Archivo Fiscal	10 / 04 / 2018
Folios y Tomos de la Carpeta Fiscal	01 Tomo - Folios 108
Personas y cargo que se determinan en la intervención de la tramitación de las carpetas fiscales revisada para el estudio	- CARLOS ALBERTO BUSTAMANTE DIAZ ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL - FISCAL AJUNTO PROVINCIAL - FISCAL PROVINCIAL - PROMOCIÓN PÚBLICA DE CORRUPCIÓN - GENERALISTAS - FISCAL SUPERIOR - OF. GESTIÓN FISCAL - PNP
Materiales de escritorio y de oficina para la tramitación de las carpetas fiscales	- PAPER BOND, LAPIZAS, FOTOCOPIADOR TINTO DE FOTOCOPIADOR, COMPUTADOR (MONITOR, CPU, TECLADO, MOUSE), LPTOP IMPRESORA
Sueldo de fiscal responsable y situación laboral	S/. 6900 F.A.P. PROVISIONAL S/. 14.000 F.P. TITULAR S/. 18.000 F.S. - TITULAR
Denominación de personal administrativo y sueldo	S/. 4530 - D.F.F. S/. 3500 - D.A.P. - NOTIFICADOR

Información proporcionada y recibida del personal:

CARLOS ALBERTO BUSTAMANTE DIAZ
 Asistente en Función Fiscal
 Fiscalía Especializada en Delitos de
 Corrupción de Funcionarios de Amazonas

Bach. José Leiner Arevalo Calderon

DNI N° 42639307

FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

EL DELITO DE PECULADO DOLOSO EN LA REGIÓN AMAZONAS – CHACHAPOYAS 2021

Recogido por : José Leiner Arevalo Calderon (Tesista)

Lugar : Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de
Corrupción de Funcionarios de Amazonas – Sede
Chachapoyas

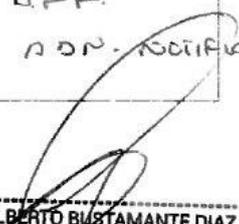
Fecha :

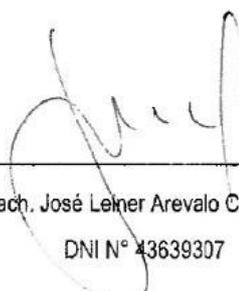
Nota: Se precisa que la presente información es recogida previa autorización de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Amazonas con Carta N° 000008-2023-MP-FN-PJFSAMAZONAS DEL 19 DE ENERO DE 2023.

Registro y Código de Fiscalía	1206015500
Número de Caso analizado	15 - 2018
Estado del proceso	ARCHIVO CONFIRMADO POR SUPERIOR
Delito	PECULADO DOLOSO
Agraviado	EL ESTADO - DIRESA
Fecha y registro del caso para su trámite	07/03/2018
Bien y monto apropiado	RECURSOS DE DIRESA.
Perjuicio económico	NO DETERMINADO POR NO EXISTIR DIRECTO RESUM?
Inicio de Diligencias Preliminares	13/03/2018 y su ampliación del 07/2018
Inicio de Investigación Preparatoria	_____
Localidad / Ciudad / Provincia de los Hechos	CHACHAPOYAS - AMAZONAS
Fecha de registro de Etapa Intermedia	_____
Fecha de inicio de Juicio	_____
Fecha de Sentencia	_____
Fecha de Terminación Anticipada	_____

Fecha de Archivo Fiscal	16/10/2018 - conformidad el 05/11/2018
Folios y Tomos de la Carpeta Fiscal	245 folios - II tomos
Personas y cargo que se determinan en la intervención de la tramitación de las carpetas fiscales revisada para el estudio	<ul style="list-style-type: none"> - ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL - F.A.P. y F.P. - PROCURADOR PÚBLICO DE URUGUAY - FISCAL SUPERIOR - DENUNCIANTE - OJ. EFECTIVO POLICIAL
Materiales de escritorio y de oficina para la tramitación de las carpetas fiscales	<ul style="list-style-type: none"> - PAPER BOND, LAPIERAS, FOTOCOPIADOR IMPRESOR, LAPTOP, TONER PARA FOTOCOPIADOR E IMPRESOR, TONER PARA MALLERAS, FOLIO A4 PARA CONSTULOS
Sueldo de fiscal responsable y situación laboral	<ul style="list-style-type: none"> S/. 6900 - F.A.P. RESPONSABLE S/. 14000 - F.P. - TITULAR S/. 18000 - F.S. - TITULAR
Denominación de personal administrativo y sueldo	<ul style="list-style-type: none"> S/. 4500 - O.F.F. S/. 3800 - ADM. NOTIFICADOR

Información proporcionada y recibida del personal:


 CARLOS ALBERTO BUSTAMANTE DIAZ
 Asistente en Función Fiscal
 Fiscalía Especializada en Delitos de
 Corrupción de Funcionarios de Amazonas


 Bach. José Leiner Arevalo Calderon

DNI N° 43639307